27 de octubre de 2026

Reforma a la Ley Aduanera: principales cambios e implicaciones para el sector hidrocarburos

El 23 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, mediante el cual se fortalecen los mecanismos de fiscalización, valoración de mercancías y procedimientos aduaneros, además de incorporar sanciones específicas para hidrocarburos y petrolíferos.[1]

El Decreto entrará en vigor el **1 de enero de 2027**. No obstante, la aplicación de las modificaciones al artículo 151, fracción VII, estará sujeta a las disposiciones complementarias que emitan las autoridades aduaneras competentes, las cuales deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Principales modificaciones en materia de fiscalización y procedimientos aduaneros

La reforma introduce cambios en los mecanismos para identificar posibles irregularidades en el valor declarado de las mercancías, ampliando los supuestos de revisión y embargo precautorio. Estas modificaciones son de aplicación general, por lo que también pueden alcanzar las operaciones de importación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A continuación, se presentan los principales cambios respecto de las disposiciones anteriores:

[1] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802077&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Tabla 1. Principales cambios en los procedimientos aduaneros.

Disposición	Regulación anterior	Reforma de octubre de 2026
Art. 144. Facultades de comprobación	No se contemplaba expresamente la obligación de iniciar de oficio una revisión por diferencias entre el valor declarado y el de mercancías idénticas o similares.	Se incorpora la obligación de iniciar de oficio facultades de comprobación cuando el valor declarado sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.
Art. 151. Embargo precautorio	Procedía cuando el valor declarado era inferior en 50% o más al de mercancías idénticas o similares, bajo las condiciones previstas en la Ley.	Se elimina el umbral general del 50%. El embargo podrá proceder por diferencias de valor conforme a las disposiciones complementarias que emita la autoridad aduanera.
Art. 153. Resolución del procedimiento	Se contemplaba la devolución de las mercancías cuando se desvirtuaran las causas del embargo o se acreditara la correcta determinación del valor declarado.	Se precisa que también deberá liberarse la garantía o devolverse el depósito en efectivo presentado para sustituir el embargo, conforme a las disposiciones aplicables.
Art. 154. Sustitución del embargo	Se permitía sustituir el embargo mediante los mecanismos de garantía previstos en la Ley, sin distinguir los nuevos rangos de diferencia de valor.	Se establecen dos supuestos: diferencias inferiores al 20% mediante depósito en efectivo o cuenta aduanera de garantía, y diferencias del 20% o más, únicamente mediante depósito en efectivo.
Art. 177. Presunción de infracción	Se consideraba una diferencia de valor del 50% o más para determinados regímenes aduaneros que permiten determinar contribuciones sin pagarlas.	El porcentaje se reduce al 20% o más, manteniéndose las demás condiciones previstas para configurar el supuesto.

En términos generales, estas modificaciones refuerzan las facultades de la autoridad para detectar posibles casos de subvaluación y establecen condiciones más estrictas para sustituir los embargos precautorios. Para los importadores del sector energético, cobra especial relevancia la documentación que permita acreditar la correcta determinación del valor de las mercancías declaradas ante la autoridad aduanera.

2. Nuevas sanciones aplicables a hidrocarburos y petrolíferos

Una de las modificaciones más relevantes para el sector energético es la incorporación de sanciones específicas para hidrocarburos y petrolíferos en el artículo 185 de la Ley Aduanera, aplicables a determinadas infracciones previstas en el artículo 184, relacionadas con la presentación de documentación, declaraciones y transmisión de información aduanera.

Anteriormente, estas infracciones estaban sujetas a multas de monto fijo, sin contemplar sanciones diferenciadas para dichos productos. Con la reforma, se incorpora un esquema sancionatorio basado en el valor comercial de las mercancías, conforme a las modificaciones que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Comparativo de sanciones para hidrocarburos y petrolíferos.

Infracción	Regulación anterior	Reforma de octubre de 2026
Art. 185, fracción I. Omisión o presentación extemporánea de información y documentación aduanera.	Se establecía una multa de monto fijo, con reducción del 50% por presentación extemporánea.	Se incorpora una multa del 50% al 100% del valor comercial de hidrocarburos y petrolíferos.
Art. 185, fracción II. Presentación de documentación aduanera con datos inexactos, falsos u omisiones.	Se establecía una multa de monto fijo.	Se incorpora una multa del 50% al 100% del valor comercial de hidrocarburos y petrolíferos.
Art. 185, fracción III. Omisión de presentación de documentos requeridos para comprobar el cumplimiento de obligaciones aduaneras, en los supuestos correspondientes.	Se establecía una multa de monto fijo.	Se incorpora una multa del 50% al 100% del valor comercial de hidrocarburos y petrolíferos.

Implicaciones para el sector energético

Las modificaciones representan un fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y del régimen sancionatorio aplicable a las operaciones aduaneras del sector energético. En particular, los importadores de hidrocarburos y petrolíferos deberán prestar especial atención a la correcta declaración del valor de las mercancías y la presentación oportuna de información y documentación aduanera, así como a la veracidad y consistencia de los datos proporcionados a las autoridades.

Asimismo, los participantes en las operaciones de comercio exterior de estos productos deberán prestar especial atención al cumplimiento de las obligaciones aduaneras que les correspondan.[2] Lo anterior, considerando que determinadas infracciones documentales podrán dar lugar a sanciones calculadas sobre el valor comercial de las mercancías, lo que podría incrementar significativamente las consecuencias económicas de su incumplimiento.

[2] Incluyendo importadores, exportadores, comercializadores, agentes y agencias aduanales, así como, en su caso, empresas de transporte, almacenamiento y maniobras.